MODIFICATORIO No.	2	SECOP II	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	994	DEL	2024
CONTRATISTA			MICHAEL STEPHAN RODRIGUEZ CHAUX			

CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO"		
VALOR INICIAL	$ 25.800.000,00		
PLAZO	SEIS (06) MESES		
CONTRATISTA	MICHAEL RODRIGUEZ CHAUX		
C. C. No.	1.124.855.719		
MODIFICACIÓN 1	SE ADICIONA VALOR (CLAUSULA CUARTA) Y PRORROGA		
VALOR ADICIÓN 1	$ 8.313.333,33M/CTE.		
VALOR FINAL CONTRATO CON LA ADICION No. 1	$ 34.113.333,33M/CTE		
PRORROGA 1	59 DIAS		
MODIFICACION No. 2	**AÑADIR COMPONENTE VARIABLE**		
VALOR ADICION COMPONENTE VARIABLE	**$2.000.000 M/CTE**		
VALOR TOTAL FINAL (ADICIONADO) DEL CONTRATO	**$36.113.333.33 M/CTE**		
FECHA DE INICIO	03/05/2024	**FECHA TERMINACIÓN 1**	02/10//2024
FECHA PRORROGA DEL PLAZO 1	03/11/2024	**FECHA DE TERMINACIÓN 2**	31/12/2024

Entre las partes hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 2 relacionado con la adición de recursos y prórroga del plazo al Contrato de prestación de servicios profesionales No. 994 de 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por ende, es un deber de la administración adoptar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, del cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Que de otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente, por ende, es posible adicionar los contratos en plazo y en valor hasta el 50% del valor inicialmente pactado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al ejecutor.

Que en palabras del Consejo de Estado, *"…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario***[1]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]…"

Que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** y la Dr. **MICHAEL RODRÍGUEZ CHAUX**, suscribieron el Contrato de prestación de servicios **No. 994-2024**, cuyo objeto es: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO"**

Que el Contrato de prestación de servicios Profesionales No. 994 -2024, inició su ejecución el día 03 de mayo de 2024 con fecha de terminación inicial según acta de inicio era el día 02/10//2024

Que, respecto a la forma de pago, según la cláusula **"CUARTA"** del contrato de prestación de servicios Profesionales No. 994-2024, este se pactó inicialmente la suma de hasta $ 25.800.000,00 (HONORARIOS)

Que frente al plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 994-2024, se dejó plasmado en la *cláusula* **"QUINTA"** que: *"Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo de SEIS (06) MESES, los cuales se contarán a partir de que se cumplan los requisitos de ejecución, legalización del contrato y suscripción del acta de inicio.*

Que en la "**CLÁUSULA CATORCE"** del contrato de prestación de servicios No. 994-2024, se estipulo la **"TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO"** señalando que: "*El Departamento puede*

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato"

Que se realizó Modificación No. 01 - adicional y prorroga No. 1 – adicionando un valor de **$ 8.313.333,33 M/CTE** y prorrogando el plazo por **59 días**

Que se hace necesario realizar Modificación No. 2 mediante el cual se agrega un COMPONENTE VARIABLE al valor del contrato, por un valor de **$2.000.000 M/CTE**,

COMPONENTE VARIABLE: Los gastos de viaje (transporte, alimentación y hospedaje), corresponde a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS $2.000.000 MDA/CTE**, ,viajes operativos, los cuales se cancelarán previa presentación de los informes SUPERVISION Y DE ACTIVIDADES donde se relacionen los de viajes realizados y visitas a los municipios con lo que será motivo suficiente para proceder con el pago de los mismos. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

VALOR COMPONENTE FIJO (HONORARIOS)				**VALOR COMPONENTE VARIABLE**		**VR. TOTAL DEL CONTRATO**
No. PERSONAS	VR. MES	MESES	**VR. TOTAL SIN VARIABLE**	Valor asignado presupuesto agotable	**VR. COMP. VARIABLE**	
1	**$4.300.000**	239 días	**$34.113.333,33**	**$2.000.000**	**$2.000.000**	**$36.113.333,33**

En virtud de lo antes expuesto, la modificación solicitada es viable, toda vez que con la misma se busca dar cumplimiento a las necesidades de la Secretaria de Educación.

Que, el objeto del contrato en mención y su necesidad aún no se han agotado, todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

Que, las modificaciones aquí planteadas no modifican el objeto ni alteran sustancialmente las actividades y alcance del contrato de prestación de servicios Profesionales No. 994 de 2024 suscrito inicialmente.

Que hacen parte integral de la presente acta, los siguientes documentos:

1) Viabilidad para celebrar modificatorio, adición o prórroga

Para dar cumplimiento a la ejecución de las actividades del contrato, sin alterar el objeto y el alcance del proyecto se hace necesario aprobar para el contrato ibidem la presente Acta de Modificación No. 02, al contrato de prestación de servicios No 994-2024, previa revisión, análisis y aprobación de la supervisión, con el propósito de cumplir con el objeto contratado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ADICIONAR EL VALOR del contrato de prestación de Servicios Profesionales No. 994-2024, cuyo objeto es "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO"** la suma de $2.000.000 M/CTE **por COMPONENTE VARIABLE .**

"COMPONENTE VARIABLE: Los gastos de viaje (transporte, alimentación y hospedaje), corresponde a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS $2.000.000 MDA/CTE**, viajes operativos, los cuales se cancelarán previa presentación de los informes SUPERVISION Y DE ACTIVIDADES donde se relacionen los de viajes realizados y visitas a los municipios con lo que será motivo suficiente para proceder con el pago de los mismos. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada

PARAGRAFO: La entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del adicional (**componente variable)** del Contrato No. 994-2024, el cual de acuerdo con el certificado de disponibilidad expedido por la profesional encargada de la oficina de presupuesto Departamental se pagara con cargo a:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	0301-2.1.2.2.2.8.1-1000
CONCEPTO	Honorarios
VALOR EN NUMEROS	$2.000.000

No. CDP	6406	F/Expedición	03/12/2024	Vigencia	31/12/2024

Para efectos de la forma de pago, el valor final total del contrato quedara de **$36.113.333,33M/CTE,** los cuales deberán ser cancelados conforme a los requisitos exigidos en los incisos 3 y 4 de la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato inicial.

TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de Contratación Directa, la constitución de garantías no es obligatoria.

Teniendo en cuenta el Comportamiento de los Contratistas vinculados mediante la modalidad de contratos de prestación de Servicios profesionales y/o de Apoyo a la gestión durante las vigencias 2022, 2023, y lo corrido del 2024, no se encuentra reporte de declaratorias de incumplimientos y/o aplicación de multas y sanciones, existiendo un riesgo mínimo de siniestros, lo que conlleva a la Administración Departamental ha no solicitar algún tipo de Garantía, justificándose desde principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, donde los tramites se adelantaran con austeridad de tiempo, medios y gastos.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas o estipulaciones contractuales del contrato no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: El modificatorio, No. 2 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Educación Departamental.

Para constancia, se firma mediante PLATAFORMA SECOP II